República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICADO No. 70001-33-33-005-2019- 00152-00
DEMANDANTE: Ángela Alcázar Barón
DEMANDADO: Nación – Dpto Adtivo de la Presidencia de la Republica – Ministerio del Interior – Ministerio de Defensa y otros

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la Sra. Ángela Alcázar Barón, a través de apoderado judicial, contra la Nación – Dpto Adtivo de la Presidencia de la Republica – Ministerio de Interior – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Ejercito Nacional – Policía Nacional – Departamento de Sucre. En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente al Representante Legal de la Nación – Dpto Adtivo de la Presidencia de la Republica, Ministerio de Interior, Ministerio de Defensa, Armada Nacional, Ejercito Nacional, Policía Nacional y Departamento de Sucre, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A[1], modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través

[1] Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a los demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5. Reconózcase personería para actuar en el proceso de la referencia, a los abogados: ADIL JOSE MELENDEZ MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.580.001 de y T. No. 145.811 del C. S. de la J, como apoderado principal de los demandantes; JOSE DAVID MEDRANO MELENDEZ, identificado con la C.C. No. 1.128.044.357, portador de la T.P. No. 204.968 del C. S de la J, como apoderado sustituto de los demandantes, en los términos y para los efectos a que aluden los poderes obrantes a folios 62 – 71 del cuaderno principal No. 1 y folios 924 a 927 del cuaderno principal No. 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 39° de hoy **6 de agosto -2019**, a las **8:00** a.m.

ANGELICA MARÍA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICADO No. 70001-33-33-005-2019- 00152-00
DEMANDANTE: Ángela Alcázar Barón
DEMANDADO: Nación – Dpto Adtivo de la Presidencia de la Republica – Ministerio del Interior – Ministerio de Defensa y otros

En el cuerpo de la demanda, solicita el apoderado de los demandantes como medidas cautelares: i.) la conformación de un equipo interdisciplinario de profesionales especializados, que brinden la asistencia psicosocial necesaria que requieran sus representados para superar o mitigar las afectaciones psicológicas causadas con el desplazamiento forzado del que fueron víctimas; ii.) Disponer de la asignación de un proyecto productivo con garantías de capital, mercados y asistencia técnica con el objeto de mejorar la calidad de vida de los reclamantes; iii.) Ordenar a la Gobernación de Sucre y a la UARIV, disponer a favor de cada uno de los demandantes, la entrega del componente de atención humanitaria de emergencia; iv.) Ordenar a la Unidad de Restitución de Tierras, realizar de manera preferente y en garantía de los derechos fundamentales de las víctimas a la restitución, disponer de manera urgente y eficaz, jornadas de protección de tierras, así como la micro focalización de los predios despojados a los demandantes a efectos de valorar su inclusión en el registro único de tierras despojadas y abandonadas.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el artículo 233 - inciso 2°del C.P.A.C.A, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada del contenido de la solicitud, para que si a bien lo tiene, emita pronunciamiento al respecto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1. Correr traslado por el término de cinco (5) días a la Nación – Dpto Adtivo de la Presidencia de la Republica, Ministerio de Interior, Ministerio de Defensa, Armada Nacional, Ejercito Nacional, Policía Nacional y Departamento de Sucre, quienes fungen como demandados en el asunto de la referencia, de las medidas cautelares relacionadas ut supra.

2. Notificar personalmente el presente proveído al demandado, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, para los efectos previstos en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 39° de hoy **6 de agosto -2019**, a las **8:00** a.m. •

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00117.00
DEMANDANTE: Ernelda Luz Salazar Valle
DEMANDADO: Nación- Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y otros.

Estando el proceso al Despacho, se procede a resolver previas a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, obra entre los folios 306 a 308 del cuaderno principal No. 1, solicitud de aplazamiento de audiencia inicial presentada por la apoderad de la Nación Ministerio de Defensa, no obstante, luego de revisarse el expediente, se encuentra que mediante auto de fecha 08 de abril de 2019 (fl. 286, C. Principal No. 1), se dejó sin efecto el auto de fecha 13 de febrero de 2019, por medio del cual se había fijado fecha para audiencia inicial. Así entonces, se tiene que la solicitud presentada por la apoderada del Ministerio de Defensa es improcedente por cuanto aún no se ha fijado fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutiva del auto de fecha 8 de abril de 2019, se le ordenará a la secretaría del Despacho proceda a realizar el traslado de las excepciones propuestas.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Negar la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la apoderada de la demandada Nación – Ministerio de Defensa.

2- Por Secretaría, procédase a realizar el traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 39° de hoy **6 de agosto -2019**, a las **8:00** a.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00133-00
DEMANDANTE: Jeidy Beatriz Atencia Sierra y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del dos (2) de julio del año en curso, se decidió inadmitir la presente demanda. El apoderado de la parte demandante allegó escrito de fecha 17 de julio de 2019 donde dice haber corregido la misma (fl.42-46).

Revisado el contenido del escrito se observa que cumple con lo anotado en el auto inadmisorio, allegando el auto inadmisorio solicitado proferido por el Juzgado sexto administrativo oral de esta ciudad.

En razón de lo anterior, al haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Oral de Sincelejo,

D I S P O N E:

1. Admitir la presente demanda instaurada por la señora JEIDY BEATRIZ ATENCIA SIERRA Y OTROS a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN –RAMA JUDICIAL.

2. Notificar personalmente a la NACIÓN –RAMA JUDICIAL y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

4. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

5. Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Oscar Fernández Chagín como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido a folios 19-23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No. 70001-33-33-005-2019- 00083-00
DEMANDANTE: Esnedy Sánchez Valderrama
DEMANDADO: Municipio de Corozal - Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal Sucre

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Esnedy Sánchez Valderrama, a través de apoderado judicial, contra Municipio de Corozal – Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal Sucre. En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente al Representante Legal de la Municipio de Corozal e Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal Sucre, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A[1], modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de

[1] Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar en el proceso de la referencia, al abogado LENIN HUMBERTO BUSTOS ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.696.512 y T. No. 220.436 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder obrante a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 39° de hoy **6 de agosto -2019**, a las **8:00** a.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No. 70001-33-33-005-2019- 00118-00
DEMANDANTE: Cristhian Camilo Rodríguez Triana
DEMANDADO: Nación – Armada Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales y Grupos de Desarrollo Humano y Familia

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el Sr. Cristhian Camilo Rodríguez Triana, a través de apoderado judicial, contra la Nación – Armada Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales y Grupos de Desarrollo Humano y Familia. En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente al Representante Legal de la Nación – Armada Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales y Grupos de Desarrollo Humano y Familia, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A[1], modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de

[1] Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar en el proceso de la referencia, a la abogada SANDRA PATRICIA GUTIERREZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.780.143 de Ibagué y T. No. 139.888 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder obrante a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 39° de hoy **6 de agosto -2019**, a las **8:00** a.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00206-00
DEMANDANTE: ALVARO JOSÉ SALCEDO FRANCO
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **ALVARO JOSÉ SALCEDO FRANCO** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

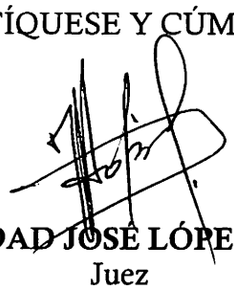

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00198-00
DEMANDANTE: ALEXANDER ALTAMIRANDA CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **ALEXANDER ALTAMIRANDA CONTRERAS** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00224-00
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO URBINA SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **JOSÉ GREGORIO URBINA SIERRA** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00197-00
DEMANDANTE: LUDIS DEL CARMEN FLOREZ AMAYA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **LUDIS DEL CARMEN FLOREZ AMAYA** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00214-00
DEMANDANTE: WILLIAM JOSÉ NUÑEZ OVIEDO
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **WILLIAM JOSÉ NUÑEZ OVIEDO** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00208-00
DEMANDANTE: MIRNA LUZ MONTES CARDENAS
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **MIRNA LUZ MONTES CARDENAS** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00207-00
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN MEJIA MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **NANCY DEL CARMEN MEJIA MARTINEZ** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00216-00
DEMANDANTE: IVONNE MARIA DAZA ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **IVONNE MARIA DAZA ACOSTA** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00215-00
DEMANDANTE: SULEY DEL CARMEN MERCADO HUERTAS
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **SULEY DEL CARMEN MERCADO HUERTAS** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00210-00
DEMANDANTE: SMITH ISAAC PATERNINA PALACIO
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **SMITH ISAAC PATERNINA PALACIO** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

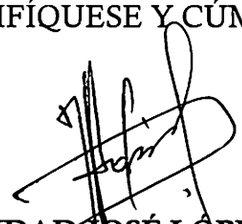

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00200-00
DEMANDANTE: MARIA BERNARDA OSORIO GARRIDO
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **MARIA BERNARDA OSORIO GARRIDO** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00205-00
DEMANDANTE: NERY RAFAEL RAMOS DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **NERY RAFAEL RAMOS DIAZ** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00199-00
DEMANDANTE: ROBERT MIGUEL PEREZ ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **ROBERT MIGUEL PEREZ ARIAS** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 039 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00211-00
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN ARROYO OVIEDO
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **NANCY DEL CARMEN ARROYO OVIEDO** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00213-00
DEMANDANTE: CONSUELO DEL CARMEN ORDOSGOITIA CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **CONSUELO DEL CARMEN ORDOSGOITIA CASTILLO** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 12-13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00209-00
DEMANDANTE: LIRA LUZ MONTERROSA BERTEL
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **LIRA LUZ MONTERROSA BERTEL** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00195-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PAZ DE ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE(SECRETARÍA DE EDUCACIÓN)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **MARIA DEL CARMEN PAZ DE ÁVILA** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 18-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00194-00
DEMANDANTE: NELLIS DEL CARMEN PATERNINA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **NELLIS DEL CARMEN PATERNINA** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 12-13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00161-00
DEMANDANTE: Delcy del Carmen Díaz Balmaceda
DEMANDADO: Nación - Min. Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Dptal)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora Nancy Esther Rodríguez Méndez, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la

constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00176-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TOVAR MADERA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor LUIS FERNANDO TOVAR MADERA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00177-00
DEMANDANTE: JESUS MARIA HUMANEZ RAMOS
DEMANDADO: Nación - Min. Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Dptal)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor JESUS MARIA HUMANEZ RAMOS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la

constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 12-13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00169-00
DEMANDANTE: JORGE IVAN BENITEZ MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **JORGE IVAN BENITEZ MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00168-00
DEMANDANTE: DORIS MARTINEZ DE ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora DORIS MARTINEZ DE ALVAREZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00178-00
DEMANDANTE: ANA GRISALDA CASTRO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora ANA GRISALDA CASTRO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00175-00
DEMANDANTE: LILIANA INES VITOLA ARRIETA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora LILIANA INES VITOLA ARRIETA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00171-00
DEMANDANTE: GRISEL DEL CARMEN CAMPO HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora GRISEL DEL CARMEN CAMPO HERNANDEZ , a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00172-00
DEMANDANTE: MARIA ELISA ROMERO GAMARRA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora MARIA ELISA ROMERO GAMARRA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00173-00
DEMANDANTE: EDDY EDITH ESCOBAR CARDOZO
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora EDDY EDITH ESCOBAR CARDOZO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00179-00
DEMANDANTE: EVER ANTONIO COTERA JIMENEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor EVER ANTONIO COTERA JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00167-00
DEMANDANTE: FREDYS ALONSO CALY VEGA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **: FREDYS ALONSO CALY VEGA**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00189-00
DEMANDANTE: ROSA DEL CARMEN PEREZ TOVAR
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **ROSA DEL CARMEN PEREZ TOVAR**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 12-13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00191-00
DEMANDANTE: KARINA PAOLA TABARES QUIROZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **KARINA PAOLA TABARES QUIROZ**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00192-00
DEMANDANTE: IVAN ORLANDO RODRIGUEZ NARVAEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **IVAN ORLANDO RODRIGUEZ NARVAEZ**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 12-13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00162-00
DEMANDANTE: LUIS ANIBAL FAJARDO URBIÑA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **LUIS ANIBAL FAJARDO URBIÑA**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la

constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de 10 días, el pago de los portes de correo atraves de servicio postal autorizado, para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); acreditado el pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1 de éste proveído.

5. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

6. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

7. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00163-00
DEMANDANTE: LENOVIS ACEVEDO MONTERO
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **LENOVIS ACEVEDO MONTERO**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la

constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00164-00
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER ALMANZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **CARLOS JAVIER ALMANZA RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00184-00
DEMANDANTE: DIMAS JESÚS PALMA DURAN
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **DIMAS JESÚS PALMA DURAN**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 12-13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

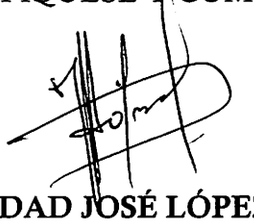

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 agosto /19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00181-00
DEMANDANTE: MARTHA BEATRIZ FLOREZ POLO
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **MARTHA BEATRIZ FLOREZ POLO**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 12-13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

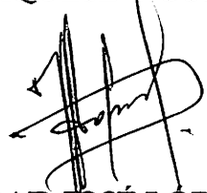

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00180-00
DEMANDANTE: KELLYS MARIA PEREZ ANGEL
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **KELLYS MARIA PEREZ ANGEL**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00185-00
DEMANDANTE: ARTURO ALVAREZ DE LA ESPRIELLA
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **ARTURO ALVAREZ DE LA ESPRIELLA**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 12-13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00186-00
DEMANDANTE: MARIA RAQUEL CASTILLO BARRIOS
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DPTAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **MARIA RAQUEL CASTILLO BARRIOS**, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE SUCRE (Secretaría de Educación Departamental). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 12-13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00193-00
DEMANDANTE: LUDIS DEL SOCORRO MADERA PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **LUDIS DEL SOCORRO MADERA PÉREZ** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SINCELEJO (Secretaría de Educación Municipal). En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre (Secretaría de Educación Departamental) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 038 De Hoy 6 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria